CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

Sexagésimo séptima reunión del Comité Permanente
Johannesburgo (Sudáfrica), 23 de septiembre de 2016

Cuestiones específicas sobre las especies

Ébanos (Diospyros spp.) y palos de rosa y palisandros (Dalbergia spp.) de Madagascar

INFORME DE LA SECRETARÍA

1. El presente documento ha sido preparado por la Secretaría.

2. En su 66a reunión (SC66, Ginebra, enero de 2016), *el Comité acoge con satisfacción los progresos realizados por Madagascar con relación a la aplicación de la Convención para las especies de palo de rosa, palisandros y ébano. Sin embargo,* ***se expresan preocupaciones con relación a la falta de progresos con relación a la aplicación de la CITES para las especies de palisandro de Madagascar.*** *El Comité observa que a pesar del apoyo significativo que la Secretaría y otras organizaciones han proporcionado a Madagascar sigue habiendo serias preocupaciones con relación a la tala ilegal y las exportaciones de* Dalbergia *spp. y* Diospyros *spp. A pesar de que se ha establecido un cupo cero para las exportaciones desde agosto de 2013, éste no parece ser suficiente o no parece ser aplicado eficazmente en la práctica en Madagascar. Se expresan serias preocupaciones con relación al hecho de que continúen las extracciones ilegales y las exportaciones de estas especies desde Madagascar. El Comité observa que aparentemente hay actualmente un desequilibrio entre los esfuerzos que hace la Parte para combatir el comercio ilegal de madera a partir de su territorio y los esfuerzos realizados para negociar la devolución de las existencias decomisadas en el extranjero.*

   […]

   El Comité Permanente informa a Madagascar de que, si no realiza progresos significativos antes de la 67ª reunión del Comité Permanente (SC67) en la aplicación de las medidas descritas en el párrafo a), considerará medidas adicionales de cumplimiento, que podrían incluir una recomendación a todas las Partes de suspender el comercio de especímenes de todas las especies de Madagascar incluidas en la CITES. *Véase la página* 61 de SC66 SR.

3. Considerando lo anterior, el Comité Permanente recomendó que [párrafo a)] *todas las Partes suspendan el comercio de especímenes de las especies Dalbergia spp. y Diospyros spp. de Madagascar hasta que*:

   i) Madagascar presente un informe a la Secretaría antes del 25 de julio de 2016 en que se demuestre que el país ha incrementado significativamente las medidas de cumplimiento a nivel nacional. Madagascar debería, en particular, informar acerca de decomisos, enjuiciamientos y sanciones, en consonancia con el punto 5 del plan de acción aprobado en la CoP16 y las **recomendaciones b) y c) aprobadas durante la SC65**[1], así como sobre **la aplicación de las recomendaciones de la misión WIST** presentadas en los párrafos 11 y 12 del documento SC66 Doc. 46.1;

[1] *El texto del punto 5 del plan de acción adoptado en la CoP16 y las recomendaciones b) y c) de la reunión SC65 figuran en el párrafo 4.*

ii) **la Secretaría evalúe** el informe presentado por Madagascar, en particular el modo en que las medidas aplicadas por ese país cumplen los requisitos recogidos en el punto 5 del plan de acción aprobado en la CoP16 y las recomendaciones b) y c) aprobadas durante la SC65;

iii) la Secretaría facilite su evaluación del informe de Madagascar al Comité Permanente en su reunión SC67; y

iv) **el Comité Permanente de la CITES haya aprobado los resultados de una auditoría de las existencias y el plan de utilización para determinar qué componentes de las existencias de *Dalbergia* spp. y *Diospyros* spp. se han acumulado legalmente y pueden exportarse legalmente.**

4. El párrafo 5 del Plan de Acción (véase la versión integral del Plan de Acción en el Anexo del presente documento) adoptado por la Conferencia de las Partes su 66ª reunión (CoP16, Bangkok, 2013) y las recomendaciones b) y c) adoptadas durante la reunión SC65 dicen lo siguiente:

Párrafo 5 del Plan de Acción:

5 *colaborar, según proceda, con los principales asociados como se indica en al párrafo 2 supra, **para establecer mecanismos de observancia** con miras a asistir en la aplicación de cualquier cupo de exportación, el control de las existencias y la apertura de cualquier comercio legal y sostenible utilizando sistemas de rastreo de la madera y otras tecnologías, según proceda;*

recomendaciones b) y c) adoptadas durante la reunión SC65:

*…b) solicitar a Madagascar que **aumente considerablemente las medidas de observancia** a nivel nacional y **refuerce su cooperación en materia de observancia a escala internacional;***

*c) solicitar a Madagascar que examine con urgencia la oferta del Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICCWC) y que **despliegue un Equipo de apoyo para incidentes relacionados con las especies silvestres (WIST)**[2]**;***

5. El 8 de julio de 2016, la Autoridad Administrativa de Madagascar presentó un informe a la Secretaría para la 67ª reunión del Comité Permanente, el cual figura en el documento SC67 Doc. 19.2. La evaluación del informe por parte de la Secretaría, según lo solicitado por el Comité Permanente en su 66ª reunión, figura en el presente documento.

Aplicación del párrafo 5 del Plan de Acción sobre mecanismos de observancia

Con relación a la legislación nacional

6. En el párrafo 3.1 de su informe, Madagascar describe los progresos realizados en la adopción de legislación nacional para combatir las acciones ilegales relacionadas con las especies de palo de rosa y ébano. En este sentido, la nueva Ley N.° 2015/056 fue promulgada en febrero de 2016 y en ella se establece la "cadena especial para combatir el tráfico de palo de rosa y/o de ébano" y la represión de los delitos relacionados con el palo de rosa y/o el ébano. Las acciones ilegales relacionadas con las especies de palisandro no están cubiertas por esta nueva ley, lo cual genera ciertas preocupaciones puesto que las especies de palisandro constituyen la mayoría de las especies del género *Dalbergia*. En el párrafo 3.1, Madagascar informa también que el Decreto Ministerial n.° 10 885/2007 prohíbe las exportaciones de todas las categorías de madera de los bosques naturales. En virtud del Decreto se prohíbe la exportación de maderas de todas las categorías procedentes de los bosques naturales tanto en bruto como semitrabajadas. Al hacer referencia a todas las especies de maderas existentes en los bosques naturales de Madagascar, este decreto cubre el uso y la exportación de madera de especies de palisandro tanto en bruto como semitrabajada, pero no establece sanciones para las acciones ilegales con relación a dichas especies.

7. En ese mismo párrafo del informe, Madagascar presenta un desglose de la distribución, aprobada internacionalmente, de los ingresos que resulten de una futura venta de existencias de maderas.

[2] *Véase la página 31 del documento SC65 SR*

Madagascar ha determinado que el 50% *será utilizado para financiar actividades relacionadas con el manejo, la restauración y la protección de la diversidad biológica y de las áreas protegidas afectadas por la tala*. La Secretaría acoge con satisfacción esta decisión e invita a Madagascar a considerar que los *ingresos generados por el comercio se utilicen exclusivamente para la conservación de* Dalbergia *y* Diospyros spp. *y para programas de conservación y desarrollo comunitarios dentro o en las cercanías del área de distribución de* Dalbergia *y* Diospyros spp., centrándose más específicamente en la restauración en el medio silvestre de las poblaciones de estos dos géneros. Esto sería congruente con la metodología utilizada para las anotaciones a la inclusión en el Apéndice II de las poblaciones de elefantes africanos [párrafo g) vi)]. Obviamente, la conservación de las especies arbóreas incluidas en los Apéndices de la CITES en su área de distribución natural no puede ser disociada de un manejo forestal más amplio de manera que las acciones selectivas para estas dos especies también fomentarán el desarrollo y la conservación regional de todo el ecosistema.

Con relación a los decomisos, enjuiciamientos y sanciones

8. En el párrafo 3.1 del informe, Madagascar presenta sus estadísticas con relación a los delitos y sanciones relacionados con toda una serie de actividades que afectan el medio ambiente entre las que se encuentran el comercio ilegal de especies de *Dalbergia* y *Diospyros*. Se informa que en el período comprendido entre 2007 y 2016 se registraron un total de 203 delitos a los que se aplicaron sanciones que van desde multas hasta dos años de cárcel (véase la Tabla 1 del informe). Según figura en el informe, de esos 203 delitos registrados sólo 36 están relacionados con especies de palo de rosa y palisandro, ninguno está relacionado con especies de ébano y cuatro parecen estar relacionados con especies de maderas preciosas indeterminadas. La Secretaría observa que las 36 infracciones notificadas parecen representar todos los casos relacionados con el comercio ilegal de especies de *Dalbergia* iniciados en Madagascar durante un período de 10 años. Además, habida cuenta de que sólo se han comunicado cifras agregadas para el período, no es posible determinar si los 203 caos fueron registrados antes o después de la inclusión de las especies de *Dalbergia* y *Diospyros* en el Apéndice II de la CITES.

9. La información proporcionada en la Tabla 2 del informe parece indicar que únicamente nueve de las 203 infracciones han llevado a una condena; no se han concluido enjuiciamientos en los casos relacionados con la tala y el comercio ilegales de madera de especies de *Dalbergia* y *Diospyros*. Además, dos de los sospechosos detenidos por estar implicados en este comercio ilegal de palo de rosa se han fugado, y el informe de Madagascar no indica si ya han sido localizados. A pesar de que, tal como figura en el informe, Madagascar ha tomado algunas medidas para combatir la tala y el comercio ilegales, la falta de enjuiciamientos y condenas constituye motivo de preocupación, habida cuenta de la escala y la naturaleza del comercio ilegal en Madagascar. No existen actualmente investigaciones o actuaciones judiciales en curso que resulten en sanciones contra sospechosos involucrados en el comercio ilegal de especies de palo de rosa, palisandro o ébano de Madagascar. El éxito en la identificación, la detención, el enjuiciamiento y la condena de los individuos que gestionan y organizan el tráfico ilegal dentro del país es crucial, y ante la falta de enjuiciamientos y condenas exitosas, la Secretaría considera que las actuaciones de observancia en el plano nacional y la cooperación para la observancia en el plano internacional podrían no haber aumentado adecuadamente, tal como había sido solicitado por el Comité Permanente. Por esta razón, la Secretaría considera que se debe pedir a la Parte que presente nuevas informaciones, tal como se describe en el proyecto de recomendación propuesto que figura en el párrafo 32 c) de este documento.

10. La tabla sobre el número de trozas decomisadas, que figuran en el informe de Madagascar preparado para la presente reunión, muestra un total de 73 518 trozas decomisadas. En el documento SC66 Doc. 46.2, Informe de Madagascar, esta cifra es de 28 523 trozas decomisadas. Teniendo esto en cuenta, aparentemente se han decomisado 44 995 trozas desde la reunión SC66. Ello sugiere que se han realizado progresos considerables, sin embargo, a partir del informe para la presente reunión no queda claro si ésta es realmente la situación. Sería útil que la Parte diera más informaciones con relación a esta cuestión en la reunión SC67.

11. En el documento SC66 Doc. 46.2, Madagascar clasifica la cantidad total de las existencias actuales de maderas en cinco categorías. Una de estas categorías es *Existencias declaradas por los operadores*[3]. En

[3] *En este caso, se trata de las existencia declaradas por los poseedores de palo de rosa o de ébano en aplicación de la Ordenanza 2011-001 del 8 de agosto de 2011 por la que se reprimen las infracciones relativas al palo de rosa y al ébano. En su artículo 2, dicha Ordenanza prevé la posibilidad que tienen los poseedores de madera de declarar sus existencias ante la administración en el plazo de 1 mes a partir de su publicación. Cabe señalar que el destino de dichas existencias no está claramente determinado en el texto, por lo que la dificultad consiste en determinar ulteriormente si estas existencias son efectivamente ilegales o si fueron constituidas con una autorización de explotación o de exportación.*

su informe para la presente reunión, Madagascar indica que, hasta la fecha, los operadores forestales han declarado un número total de 274 111 trozas de especies de *Dalbergia* y *Diospyros*. También informa que más del 90 % de las existencias decomisadas han sido marcadas, inventariadas y puestas bajo seguridad mientras que más del 60 % de las existencias decomisadas han sido marcadas, inventariadas, puestas bajo seguridad y auditadas. Si bien se han realizado progresos en esta categoría, estos valores representan únicamente un 10 % de las existencias actualmente declaradas. El 90% de las existencias todavía deben ser marcadas, inventariadas y auditadas antes de incluirlas en un plan de utilización que se someta en el futuro a la consideración del Comité Permanente. Si bien se ha trabajado adecuadamente y se están realizando progresos, la mayor parte del trabajo todavía está por realizar de manera urgente.

Aplicación de las recomendaciones b) y c) adoptadas durante la reunión SC65

Recomendación c) de la reunión SC65: Se solicita a Madagascar *"que aumente considerablemente las medidas de observancia a nivel nacional"*

12. En el plano nacional, Madagascar informa la adquisición de cuatro lanchas rápidas, financiadas por el Banco Mundial, que han sido ubicadas en áreas de alta prioridad como barcos de patrulla para combatir el tráfico ilegal. Sin embargo, no se ha proporcionado información con relación a los beneficios y efectos del despliegue de dichas lanchas. Según el informe, entre abril y mayo de 2016, no se interceptó ningún buque marítimo que transportara madera ilegal. La Secretaría no puede determinar si el hecho de que no se haya interceptado madera ideal se debe a la prevención exitosa de las actividades ilegales, o a que las operaciones de observancia efectiva en el terreno siguen siendo insuficientes. Sería útil que la Parte diera más informaciones con relación a esta cuestión en la reunión SC67.

13. El Comité Interministerial sobre palo de rosa continúa en funcionamiento. Durante los debates que tuvieron lugar en mayo de 2016 (véase el párrafo 20), la Secretaría sugirió que se ampliar el alcance del trabajo de este Comité para que incluyera no sólo las especies de palo de rosa sino también las de *Dalbegia* y *Diospyros*. No se tiene indicación de si el Comité tiene la intención de seguir esta propuesta. En el documento SC67 Doc. 19.2, Madagascar informa sobre la creación y entrada en funcionamiento de otro comité: un comité técnico especial para combatir los delitos contra los bosques y la vida silvestre, siguiendo las recomendaciones de la misión de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD), en febrero de 2016. Los miembros de este comité son: el Primer Ministro, el Ministerio de Asuntos Exteriores, el Ministerio de Justicia, el Ministerio de Hacienda y Presupuesto, el Ministerio del Interior y la Descentralización, el Ministerio de la Seguridad Pública, el Ministerio del Turismo y el Transporte, el Ministerio de Medio Ambiente, Ecología y Bosques, la Secretaría de Estado para la Policía, la Oficina Independiente Anticorrupción (BIANCO), la Aviación Civil, la Agencia de Puertos Fluviales y Marítimos e INTERPOL. El informe no incluye el mandato específico o los efectos de este nuevo comité técnico.

14. Con relación a las actividades de fomento de capacidad, Madagascar informa con relación a una serie de cursillos de formación impartidos a funcionarios de aduanas y otros funcionarios de observancia (véase el párrafo 3.1 del informe de Madagascar).

15. Madagascar se encuentra actualmente en proceso de aplicación del Conjunto de Instrumentos sobre los Delitos contra la Vida Silvestre y los Bosques del Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICCWC). Esta actuación responde a una de las recomendaciones del Equipo de apoyo para incidentes relacionados con las especies silvestres del ICCWC (WIST) dirigido por INTERPOL, que fue desplegado en Madagascar en marzo de 2015. La Secretaría acoge con satisfacción los esfuerzos de Madagascar en este sentido, y alienta a la Parte a que continúe trabajando en estrecha colaboración con la ONUDD para continuar realizando los progresos que son necesarios de manera urgente.

Recomendación c) de la reunión SC65: Se solicita a Madagascar que refuerce *"la cooperación de observancia a nivel internacional"*

16. En el plano internacional, Madagascar informa haber realizado algunos progresos en el fortalecimiento de la cooperación con la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), la ONUDD, la Organización Internacional de las Maderas Tropicales (OIMT), el Foro del Océano Índico sobre Delincuencia Marítima (FOIDM), los signatarios de la Declaración de Zanzíbar, y la Comunidad para el Desarrollo del África Meridional (CDAM).

17. La Secretaría ha tenido conocimiento de que, a principios de 2016, el Gobierno de Madagascar no aceptó comparecer ante un tribunal para aclarar la situación de las 3 372 toneladas de madera de palo de rosa

malgaches comercializadas ilegalmente que habían sido decomisadas por Singapur en marzo de 2014 (véase el documento SC66 Doc. 46.1). Una estrecha colaboración entre las Partes en la CITES es esencial para una aplicación efectiva de la Convención, y la posición de Madagascar en esta cuestión es motivo de preocupación. Además, la Secretaría tuvo conocimiento del regreso a Madagascar, a finales de mayo de 2016, de las existencias de palo de rosa decomisadas en Mauricio en junio de 2011 (véase el documento SC66 Doc. 46.2).

Recomendación c) de la reunión SC65, *Acciones de seguimiento tras la misión WIST por parte de la CITES*

18. Madagascar informa con relación a las actividades de fomento de capacidad que han tenido lugar después de la reunión SC66 (véase el párrafo 15 del presente documento).

Auditoría y plan de utilización de las existencias

Con relación a la madera confiscada en Madagascar

19. Madagascar informa que se están realizando las labores de inventario y auditoría de las existencias de maderas y no presenta información actualizada con relación a las cifras comunicadas para la reunión SC66. Las únicas cifras presentadas para esta reunión son las que figuran en los párrafos 10 y 11 del presente documento. La auditoría y el plan de utilización han sido solicitados desde que fuera adoptada la Decisión 16.152 en 2013 durante la 16ª reunión de la Conferencia de las Partes (CoP16). No se proporcionó ninguna información con relación a la falta de detalles sobre este importante aspecto del Plan de Acción.

Información y observaciones adicionales

20. La Secretaría realizó una misión en Madagascar, en mayo de 2016, para apoyar la aplicación general de la CITES en este país, así como la Plan de Acción adoptado en la CoP16. La Secretaría desearía agradecer a TRAFFIC y a la Agencia de Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) por haber financiado generosamente esta misión. La misión permitió un profundo intercambio con las nuevas autoridades de Madagascar con relación a la aplicación de las recomendaciones adoptadas en la reunión SC66 y la preparación para la CoP17. Se debatieron toda una serie de cuestiones científicas que no son pertinentes para este informe. Las principales conclusiones con relación a los progresos en la realización de actuaciones de observancia y la implementación de la gestión de las existencias de maderas son las siguientes:

    a) De las existencias que han sido decomisadas por el Gobierno, un 97 % han sido marcadas y suman en total 28 666 trozas (existe una ligera diferencia de 941 trozas con relación a la cifra de 27 725 que se informa ahora a la reunión SC67 como trozas marcadas, inventariadas y puestas bajo seguridad). Se han declarado aproximadamente 270 000 trozas, pero estas son propiedad de operadores forestales y no han sido decomisadas. Según las autoridades concernidas, se estima que aproximadamente 2 millones de trozas han sido ocultadas. Las trozas han sido ocultadas no sólo en los bosques sino también, en algunos casos, han sido sumergidas en las aguas oceánicas de las costas de Madagascar.

    b) La gestión, el uso y el comercio de palisandro siguen estando no regulados a pesar de su inclusión en el Apéndice II de la CITES. Los sospechosos involucrados en actividades ilegales relacionadas con especies de palisandro no pueden ser sancionados o enjuiciados debido a la falta de legislación nacional que cubra este grupo clave de especies del género *Dalbergia*. Es necesario adoptar, de manera urgente, una legislación que establezca controles para las operaciones relacionadas con las especies de palisandro y sanciones para los delitos relacionados con dichas especies.

    c) El Comité Interministerial encargado de supervisar la evolución de las cuestiones relacionadas con la diversidad biológica se centra mayormente en las especies de palo de rosa y ébano; se deberían incluir también a las especies de palisandro en su mandato. Si no se adaptan disposiciones para combatir las actividades ilegales con relación a los palisandros, habrá una brecha permanente en la aplicación general de la CITES para las especies de *Dalbergia* en Madagascar la cual puede socavar los esfuerzos realizados en otros frentes con relación a otras especies de maderas preciosas incluidas en los Apéndices.

21. A pesar del apoyo significativo que la Secretaría y otras organizaciones y socios han proporcionado a Madagascar, la información proporcionada en los documentos de la Secretaría y de Madagascar PC21 Doc. 18.3.1, PC21 Doc. 18.3.2, PC22 Doc. 17.3.1 y PC22 Doc. 17.3.2) y, específicamente, con relación a la aplicación del párrafo 4 del Plan de Acción (véanse los documentos SC65 Doc. 48.1, SC66 Doc. 46.1 y SC66 Doc. 46.2) así como el presente informe y el Informe de Madagascar que figura en el documento SC67 Doc. 19.2, indican que todavía no se están aplicando efectivamente las disposiciones de la Convención, en particular los Artículos IV y VIII, para el comercio de *Dalbergia spp.* y *Diospyros spp.* de Madagascar.

22. El informe de Madagascar afirma que el Decreto Ministerial n.° 10 885/2007 que prohíbe la exportación de madera de especies de palisandro, tanto en bruto como semitrabajada, se ajusta a la inclusión de esta especie en el Apéndice II de la CITES. Esta afirmación no es correcta pues una "prohibición" va más allá de las obligaciones establecidas por la CITES en el caso de las inclusiones en el Apéndice II. Las especies de palisandro forman parte de las especies de *Dalbergia* incluidas en el Apéndice II, y por consiguiente, las disposiciones de la CITES para este Apéndice exigen la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial y dictámenes de adquisición legal en consonancia en ambos casos con la aplicación del Artículo IV de la Convención, así como un informe anual sobre el comercio. El Apéndice II no impone prohibiciones del comercio ni impide que los Estados del área de distribución utilicen y gestionen sosteniblemente las especies que han sido incluidas en él[4].

23. La Secretaría constata que Madagascar ha realizado algunos progresos con la aplicación de la recomendación b) adoptada durante la reunión SC65, en particular con relación al fortalecimiento de la cooperación a nivel internacional para la observancia. A nivel nacional, los progresos en la aplicación del párrafo 5 del Plan de Acción se mantienen en un nivel modesto (véase más información sobre los delitos en los documentos enumerados en el párrafo 21). Además, no existe una indicación clara de la repercusión en la observancia que ha tenido el Comité Interministerial sobre palo de rosa. Este Comité está en funcionamiento desde 2014 y dirige las operaciones de marcado e inventario de las existencias decomisadas. Sin embargo, los progresos en lo que respecta a la detección de las actividades ilegales relacionadas con *Dalbergia* y *Diospyros spp*., la preparación de legislación sobre las especies de palisandro y los enjuiciamientos que lleven a condenas, siguen siendo insuficientes. El informe de Madagascar es poco claro principalmente con relación a:

    a) el número de infracciones registradas;

    b) el año o los años en los que los 203 casos fueron registrados;

    c) la situación de los 89 casos registrados restantes con relación a los cuales no se menciona el resultado (114 de los 203 se registran como enjuiciamientos concluidos); y

    d) el número de investigaciones y/o de actuaciones judiciales en curso.

    Además de lo antes señalado, existen algunas incongruencias en el informe en las cifras sobre:

    a) el número de infracciones que han llevado a condenas; y

    b) el número de trozas decomisadas que han sido marcadas e inventariadas.

24. La falta de claridad el informe de Madagascar, principalmente con relación a las estadísticas sobre los decomisos, los enjuiciamientos y las sanciones (véase el párrafo 3), los delitos, las convicciones, etc., hacen que la Secretaría no pueda concluir que el país "ha aumentado considerablemente las medidas de observancia a nivel nacional" como se solicitaba en la Recomendación b) de la reunión SC65.

25. En el momento de redactar el presente documento, no se habían presentado resultados actualizados detallados sobre una auditoría de las existencias para determinar qué volúmenes de las mismas han sido acumuladas legalmente y pueden exportarse legalmente (véase la recomendación de la reunión SC66, enunciada en el párrafo 3) iv) del presente documento).

26. En virtud del párrafo 7 del Plan de Acción, Madagascar debía *"presentar un documento subrayando los progresos realizados en la aplicación y cualquier ajuste que se requiera en el Plan de Acción en la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes*". Sin embargo, Madagascar no ha presentado ningún documento

[4] *Sin embargo, las Partes tienen la posibilidad de adoptar medidas más estrictas de conformidad con el Artículo XIV de la Convención*

informando sobre los progresos generales con relación a la aplicación del Plan de Acción para someterlo a la consideración de la CoP17.

27. Los esfuerzos para acabar con el comercio ilegal de madera procedente de Madagascar deberían tener mayor prioridad que los esfuerzos para negociar la devolución de las existencias de madera decomisada. Sigue siendo motivo de preocupación el aparente desequilibrio entre los esfuerzos que realiza la Parte para combatir el comercio ilegal de madera a partir de su territorio y los esfuerzos realizados para negociar la devolución de las existencias decomisadas.

28. La Secretaría presentó el documento CoP17 Doc. 55.2 sobre Aplicación de la Convención para el comercio de ébanos (*Diospyros spp.*) y palisandros y palos de rosa (*Dalbergia spp.*) de Madagascar para su consideración por la Conferencia de las Partes. Esto se ajusta a la solicitud que formulara el Comité Permanente a la Secretaría para que presentara una versión revisada de la Decisión 16.152 o una nueva serie de Decisiones para su consideración en la CoP17 a fin de garantizar la aplicación efectiva de la Convención para el comercio de ébanos (*Diospyros spp.*) y palisandros y palos de rosa (*Dalbergia spp.*) de Madagascar.

29. Aparentemente, la suspensión selectiva acordada en la reunión SC66 todavía no es eficaz para detener las actividades ilegales con relación a las especies de *Dalbergia* y *Diospyros* de Madagascar. Una recomendación del Comité Permanente de suspender todo el comercio de especies incluidas en los Apéndices en la CITES podría alentar a Madagascar y a otras Partes a intensificar sus esfuerzos para combatir el comercio ilegal a partir del país, haciendo particular hincapié en el comercio de ébanos, palisandros y palos de rosa de Madagascar.

30. En 2015, varias Partes tuvieron éxitos significativos en la detección de envíos ilegales de especies de Madagascar incluidas en los Apéndices de la CITES. Se alienta a las Partes a que permanezcan vigilantes y a que tomen otras medidas a fin de reforzar la aplicación de la CITES para las especies concernidas, tales como la integración de las enmiendas de los Apéndices aprobadas en la CoP16 en sus legislaciones nacionales lo antes posible.

31. El informe de Madagascar indica la necesidad de apoyo adicional. La Secretaría continuará apoyando a la Parte y trabajará con otros socios para contribuir a la aplicación general de la CITES para las especies de *Dalbergia* y *Diospyros* de Madagascar.

Recomendaciones

32. La Secretaría propone que el Comité Permanente:

    a) recomiende que todas las Partes suspendan todo el comercio de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES a partir de Madagascar hasta que:

        i) el Comité Permanente haya aprobado los resultados de un inventario, una auditoría y un plan de uso de al menos un tercio de las existencias para determinar qué volúmenes de las existencias de *Dalbergia spp*. y *Diospyros spp*. se han acumulado legalmente y pueden exportarse legalmente;

        ii) Madagascar reglamente el comercio de las especies de palisandro, prohíba el comercio ilícito de la misma y sancione dicho comercio de conformidad con las disposiciones de la Convención; y

        iii) Madagascar demuestre, a satisfacción del Comité Permanente, un aumento significativo de las medidas de observancia, entre otras cosas, mediante la presentación de un informe detallado del número de decomisos, detenciones, investigaciones y enjuiciamientos de delitos relacionados con la tala y el comercio ilegales de especies de palo de rosa, ébano y palisandro de Madagascar.

    b) señale a la atención de Madagascar y de las Partes pertinentes las opciones enumeradas en el párrafo 35 del documento SC66 Doc. 46.1, con relación a la disposición de los envíos ilegales decomisados de madera procedente de Madagascar, a saber: subasta, transformación, devolución de las existencias decomisadas o confiscadas a Madagascar y destrucción;

    c) solicite a Madagascar que presente un informe con relación a la aplicación de la recomendación a) para su consideración en la 69ª reunión del Comité Permanente, que se prevé celebrar en diciembre de 2017; y

d) examine el informe de Madagascar sobre la aplicación de la recomendación a) en la 69ª reunión del Comité Permanente y tome nuevas medidas, según proceda.

PLAN DE ACCIÓN PARA *DIOSPYROS* SPP. Y *DALBERGIA* SPP.

Madagascar deberá:

1. establecer, en colaboración con la Secretaría CITES, un cupo de exportación cautelar basado en información científica para los taxa incluidos en los Apéndices, cuando pueda formularse y documentarse claramente un dictamen de extracción no perjudicial para cualquier especie prevista para la exportación;

2. establecer, según proceda, y con los principales asociados [entre otros, la Secretaría CITES, el Comité de Flora, la Organización Internacional de las Maderas Tropicales (OIMT), los principales países importadores y las organizaciones nacionales e internacionales de investigación/conservación] un proceso (investigación, acopio de información y análisis) para identificar las principales especies que han de exportarse. Deberían celebrarse talleres para especies seleccionadas a fin de preparar los debidos dictámenes de extracción no perjudicial como se requiere en el párrafo 1 precedente;

3. colaborar, según proceda, con los principales asociados como se indica en el párrafo 2 *supra*, para preparar materiales de identificación y pruebas para su utilización en la observancia de la CITES, con miras a identificar los principales taxa a medida que se comercializan;

4. imponer un embargo sobre la exportación de existencias de esas maderas hasta que el Comité Permanente de la CITES haya aprobado los resultados de una auditoría de las existencias y un plan de utilización para determinar qué parte de las existencias se ha acumulado legalmente y puede exportarse legalmente;

5. colaborar, según proceda, con los principales asociados como se indica en el párrafo 2 *supra*, para establecer mecanismos de observancia con miras a asistir en la aplicación de cualquier cupo de exportación, el control de las existencias y la apertura de cualquier comercio legal y sostenible utilizando sistemas de rastreo de la madera y otras tecnologías, según proceda;

6. presentar informes por escrito sobre los progresos en la aplicación del plan a la Secretaría y al Comité de Flora en cumplimiento con los plazos límites para la presentación de documentos de ese Comité;

7. presentar un documento subrayando los progresos realizados en la aplicación y cualquier ajuste que se requiera en el Plan de Acción en la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes.

El Comité de Flora deberá:

1. colaborar con Madagascar para aplicar su plan de acción y proporcionar un formato y orientación para informar sobre los progresos realizados en la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes;

2. solicitar a Madagascar que presente informes sobre la aplicación del plan, analizarlos y evaluarlos y prestar asistencia y asesoramiento sobre los mismos en sus reuniones 21ª y 22ª; y

3. recomendar y facilitar la preparación de una referencia normalizada para los nombres de *Diospyros* spp. (poblaciones de Madagascar) y *Dalbergia* spp. (poblaciones de Madagascar) para su adopción, si procede, en la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes.

Los países de importación, en particular los países Partes desarrollados, deberán:

1. colaborar con Madagascar para aplicar su Plan de Acción, formular recomendaciones sobre fuentes de financiación, según proceda, y proporcionar fondos y apoyo técnico para aplicar el plan a título voluntario.

La Secretaría deberá:

1. sujeto a la disponibilidad de recursos, asistir a Madagascar en la preparación de una auditoría de las existencias y un plan de utilización, coherente con la Convención y las resoluciones y decisiones pertinentes de la Conferencia de las Partes, para su presentación al Comité Permanente de la CITES;

2. tratar de obtener financiación externa de las Partes interesadas, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, los exportadores, los importadores y otras entidades directamente interesadas en apoyar esta decisión;

3. informar a las Partes pertinentes sobre la administración de los fondos que se han recabado, o la asistencia técnica disponible y sobre cómo pueden acceder a esos recursos;

4. solicitar asistencia técnica a la OIMT en el marco de la Resolución Conf. 14.4 sobre *Cooperación entre la CITES y la OIMT en relación con el comercio de madera tropical*; y

5. promover, facilitar y apoyar el fomento de capacidad en Madagascar y en los países de importación, incluyendo, según proceda, los países de tránsito, mediante talleres, capacitación y otras actividades consideradas pertinentes entre las reuniones 16ª y 17ª de la Conferencia de las Partes.